

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, Favor provea.

Santiago de Cali, 06 de Abril de 2.021

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Trece (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0424**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.  
DEMANDADOS: LUZ MARINA BETANCOURT HERNANDEZ  
JAVIER GUILLERMO SANTANDER LOPEZ  
RADICACION: No. 760014003-031-2019--00169-00

Entra a despacho para lo pertinente, adicionando al auto interlocutorio No. 0381 del 23 de Marzo de 2021, de acuerdo a la solicitud pendiente, visible a folio 60, la cual consta de inspección judicial con perito sobre los archivos correspondientes al predio objeto del presente proceso, los cuales reposan en la oficinas de la parte actora, a fin de constatar los hechos de las excepciones.

Respecto a la anterior solicitud el despacho se abstendrá de decretarla toda vez que conforme al Artículo 167 del C.G.P., es competencia de la parte aportarlas o en su defecto manifestar al despacho la imposibilidad de obtenerlas mediante certificación de la entidad pública o privada donde se encuentren.

No obstante se decretara de oficio prueba documental a la parte actora, la cual consiste en aportar el certificado de tradición del bien inmueble dado en arrendamiento y el contrato de administración del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

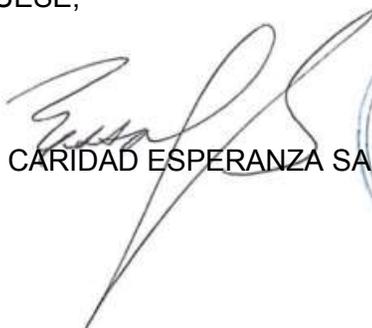
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la prueba solicitada por la parte pasiva por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar el respectivo certificado de tradición del inmueble dado en arrendamiento y el contrato de administración del mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

**En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha:07/04/2021

El Secretario  
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de Abril de 2.021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Seis (6) de Abril de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).

**Auto Interlocutorio No. 420**  
**Ejecutivo - Efectividad de la Garantía Real**  
**Radicación: 760014003031202100120-00**

Entra a Despacho para decidir sobre la admisión del presente proceso conforme a la subsanación del apoderado de la parte actora y por reunir los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, representada legalmente por Leilam Arango Dueñas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, a través de apoderada judicial, contra **MARIA ANDREA MACIAS CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.301.835, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.471.226.00 Pesos M/cte.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1ª18874038.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 9 de Enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Por el valor de las costas judiciales y Agencias en Derecho, el Despacho judicial competente se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** el Embargo del Bien Mueble Vehículo de placa No. **DAY-658** e Inscritos a la Secretaria de Movilidad Municipal de Cali - Valle, de propiedad de la demandada **MARIA ANDREA MACIAS CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.301.835. Líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO:** **NOTIFIQUESE** este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

**CUARTO: TENGASE** a la **Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto, en representación de la parte actora.

**QUINTO: TÉNGASE** como dependientes judiciales a **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P. No. 281.936 del C.S.J., y **JESSENIA BAQUERO ABADÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.664.664 y T.P. No. 279.205 del C.S.J., conforme a las facultades a ellos concedidas por la apoderada de la parte actora.

La Juez,

  
  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Abril de 2.021**

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, el presente Trámite para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 6 de Abril de 2.021

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (6) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**Auto Interlocutorio N° 417**

**Ejecutivo**

**Rad.: 760014003031202100115-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, propuesta por **JAMES PEÑA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.948.150, quien actúa en nombre propio, contra **GERMAN ENRIQUE LAURENS VALDES**, identificado con C.C. No. 8.772.806 y La señora **LUCIA CRUZ SIERRA**, identificada con C.C. No 31.971.766, quienes residen y pueden ser notificado en la **Carrera 25 B No. 26 B - 28 de la Comuna 11 de ésta Ciudad**.

Observa el despacho que no es competente para avocar conocimiento, así lo dispone el artículo 17 del C.G.P. en su parágrafo: *“cuando en el lugar exista **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

En esta ciudad, existen **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de Agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de Abril de 2.019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa.

El Artículo 25 del C.G.P. establece las cuantías que determinan la competencia de los jueces y dispone en el inciso 2° *“son de mínima cuantía cuando verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*, a su vez el inciso 5° ibídem dispone que *“El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda”*.

La demanda fue presentada a la Oficina de Reparto el día 19 de Febrero de 2.021, Para determinar la competencia se toma como base el salario mínimo legal mensual vigente que equivale a \$908.526.00. Según las reglas generales de competencia, son procesos de mínima cuantía aquellos cuya pretensión no excedan a 40 smlmv, por lo que se concluye que se trata de un proceso de mínima cuantía toda vez que las pretensiones no exceden los 40 smlmv.

Por lo anterior expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 y 25 ibídem, el despacho dispone enviar a los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 11 de esta ciudad, por ser de su competencia.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO el presente demanda Ejecutiva, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicado en la comuna 11 de esta ciudad, por ser de su competencia.

**TERCERO:** CANCELESE su radicación y anótese su salida en el libro Radicador.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**  


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Abril de 2.021

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 6 de Abril de 2.021



**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (6) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio N° 419**

**Ejecutivo**

**Rad.: 760014003031202100119-00**

Efectuada la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por **EDIFICIO SANTA ROSA DEL RIO – P.H. NIT. 890.326.704-6**, Representado legalmente por la sociedad ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S. NIT. 900.473.037-6, quien a su vez está representada legalmente por MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.074.929, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MANUEL MORA PALOMINO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.781.814, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., la instancia presenta la (s) siguiente (s) inconsistencia(s):

1. Dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto al poder y la notificación del mismo mediante mensaje de datos.
2. Aclarar en la demanda y en el acápite notificaciones, lo mencionado en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto al suministro del correo electrónico de los demandados.
3. Aclarar en el acápite Pretensiones, numeral Tercero, conforme lo manifestado en el art. 82 No. 4 del Código General del Proceso.
4. Aclarar en la demanda, el acápite anexos, conforme el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** **ABSTENERSE DE TENER** a la **Dra. ANDREA LOPEZ TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.877 y T.P. No. 263.670 del C.S. de la J., hasta tanto de cumplimiento al numeral 1° de este Auto.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**  
JUEZ  
CALI - VALLE

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Abril de 2.021

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 6 de Abril de 2.021

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (6) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio N° 418**

**Ejecutivo**

**Rad.: 760014003031202100117-00**

Efectuada la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, representada legalmente por Leilam Arango Dueñas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MANUEL MORA PALOMINO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.781.814, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., la instancia presenta la (s) siguiente (s) inconsistencia(s):

1. Aclarar en el líbello de la demanda, la cuantía, toda vez que no es concordante con el acápite pretensiones, hechos, Procedimiento y cuantía.
2. Aclarar en la demanda y en el acápite notificaciones, lo mencionado en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto al suministro del correo electrónico de los demandados.
3. Aclarar en el acápite Notificaciones, la parte actora no dio cumplimiento, a lo dispuesto en el numeral 10 Art. 82 del Código General del Proceso, que establece "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales". Subrayado fuera de texto. Respecto a la dirección física de la parte demandada conforme el título valor pagaré.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: TENGASE** a la **Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto, en representación de la parte actora.

**CUARTO: TÉNGASE** como dependientes judiciales a **JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.671.606 y **KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.479.351, conforme a las facultades a ellos concedidas por la apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

CARG



**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Abril de 2.021**

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A Despacho de la señora Juez, informándole de la solicitud obrante a folios 198 a 201 de la presente actuación, presentado por el adjudicatario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA. Sírvase proveer. -

Santiago de Cali, 6 de abril de 2021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.**

Santiago de Cali, Seis (6) de abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

**Auto Interlocutorio No. 423**

**Insolvencia Económica- Liquidación Patrimonial**

**Rad. 760014003030201300876-00**

Entra el Despacho a decidir lo pertinente, al escrito aportado por el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, identificado con C.C. No. 94.427.272, en calidad de adjudicatario del único bien en el proceso adelantado por ROGER CARLOS MERCADO COSME como solicitante en el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, mediante el cual solicita ordenar la adición al Auto Interlocutorio 1.429 del 30 de agosto de 2.019, por medio del cual se determine con certeza el bien adjudicado por el Despacho en dicha providencia.

Con base en lo anterior y sin ser necesario entrar en más discusiones, de lo planteado por el adjudicatario señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, se procederá adicionar al Auto Interlocutorio 1.429 del 30 de Agosto de 2.019, de conformidad con los artículos 287 Inciso Tercero y 570 Numeral 2° del C.G.P., en el sentido determinar con claridad el bien adjudicado el cual consiste en el vehículo automóvil distinguido con las placas MJP 527, Marca SEAT, Modelo 2012, Color Gris, Cilindraje 1600, Motor No. BSF156538 y Chasis No. VSSZZZ1PZCR036529 materia de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** al Auto Interlocutorio No. 1.429 del 30 de agosto de 2.019, por el cual se culminó el proceso de Liquidación Patrimonial las características del único bien adjudicado el cual consiste en el vehículo automóvil distinguido con las placas MJP 527, Marca SEAT, Modelo 2012, Color Gris, Cilindraje 1600, Motor No. BSF156538 y Chasis No. VSSZZZ1PZCR036529 materia de liquidación patrimonial.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la actual Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la adjudicación del vehículo

automóvil distinguido con las placas MJP 527, Marca SEAT, Modelo 2012, Color Gris, Cilindraje 1600, Motor No. BSF156538 y Chasis No. VSSZZZ1PZCR036529, como único bien adjudicado dentro del proceso de liquidación patrimonial.

**NOTIFIQUESE.**

**La Juez,**

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**  


Dec.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de abril de 2.021**

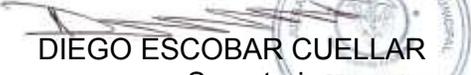
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

---

El Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el presente proceso se encuentra pendiente del decreto de pruebas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2.021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).

Auto Interlocutorio No.0283  
Reivindicatorio  
Rad. No. 760014003031201800057-00

Consecuente con el informe secretarial que antecede, se procederá conforme los preceptos de los Artículos 371, 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CUADERNO PRINCIPAL Y RECONVENCION:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, y contestación de la reconvencción, los que serán valorados en su oportunidad procesal.

**TESTIMONIOS COMO QUIERA QUE FUERON SOLICITADOS EN LA DEMANDA PRINCIPAL Y RECONVENCION SE TRAMITARAN CONJUNTAMENTE:**

- 1- Cítese al señor **ALIRIO BURBANO CERON**, residente en la Carrera 28E4 # 122D-58 Barrio Tercer milenio de Cali, para que DECLARE, sobre los hechos de la demanda principal bajo la gravedad del juramento. Fíjese la hora de las Dos (02:00) de la Tarde del día Martes Veinte (20) de Mayo de 2021.
- 2- Cítese al señor **MANUEL CAMPO ROSAS**, residente en la Carrera 75 # 1Bis – 38B Barrio Mario Correa de Cali, para que DECLARE, sobre los hechos de la demanda principal bajo la gravedad del juramento. Fíjese la hora de las Dos (02:00) de la Tarde del día Martes Veinte (20) de Mayo de 2021.
- 3- Cítese al señor **LUIS ARMANDO RIVERA BENAVIDES**, residente en la Calle 8 # 27B – 89 Barrio Santa Helena de Cali, para que DECLARE, sobre los hechos de la demanda y contestación de reconvencción bajo la gravedad del juramento. Fíjese la hora de las Dos (02:00) de la Tarde del día Martes Veinte (20) de Mayo de 2021.
- 4- Cítese a la señora **MARIA ALEJANDRA BENAVIDES**, residente en la Calle 11 # 4 – 36 Barrio el empedrado de Cali, para que DECLARE, sobre los hechos de la demanda y contestación de reconvencción bajo la gravedad del juramento. Fíjese la hora de las Dos (02:00) de la Tarde del día Martes Veinte (20) de Mayo de 2021.

\*Conforme al Artículo 217 del C.G.P. se le recuerda a la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos.

**INTERROGATORIO DE PARTE COMO QUIERA QUE FUERON SOLICITADOS EN LA DEMANDA PRINCIPAL Y RECONVENCION SE TRAMITARAN CONJUNTAMENTE:**

- 1- Cítese para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la señora **MARIA JOSEFINA NARVAEZ BEDOYA**, para la recepción del interrogatorio de parte. Fíjese la hora de las Dos (02:00) de la Tarde del día Martes Veinte (20) de Mayo de 2021.

**INSPECCION JUDICIAL:**

Se señala la hora de las **Diez (10:00) de la mañana del día miércoles catorce (14) de Abril del año en curso,** a fin de llevar a cabo inspección judicial sobre el inmueble objeto de la Litis identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-283938 de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, Ubicado en la Calle 92 # 58 - 59 de Santiago de Cali, a fin de dirimir lo solicitado por la parte solicitante de la prueba, en la cual el despacho se abstendrá de nombrar perito como quiera que los linderos se encuentran inmersos en la escritura pública aportada en el presente proceso, en cuanto al estado de conservación y mejoras del predio serán verificadas por el despacho.

**OFICIO:**

Oficiar a la DIAN, a fin de verificar si las siguientes facturas de venta expedidas por los establecimientos de comercio están debidamente soportadas y reportadas ante la entidad:

- a) Factura 3037 del 14 de Febrero de 2015 por \$ 1.520.000.00, expedida por el establecimiento comercial denominado FABRICOLOR (Luis Alfonso Ordoñez Nit: 79.501.674-1)
- b) Factura 6596 del 09 de Marzo de 2015 por \$ 150.000.00, expedida por el establecimiento comercial denominado FABRICOLOR (Luis Alfonso Ordoñez Nit: 79.501.674-1)
- c) Factura 6569 del 10 de Marzo de 2015 por \$ 224.000.00, expedida por el establecimiento comercial denominado FABRICOLOR (Luis Alfonso Ordoñez Nit: 79.501.674-1)
- d) Factura 0012 del 04 de Marzo de 2015 por \$ 52.600.00, expedida por el establecimiento comercial denominado FERRO PINTURAS ALBER (José Albeiro González Nit: 94.256.629-3)
- e) Factura 2733 del 02 de Marzo de 2015 por \$ 122.600.00, expedida por el establecimiento comercial denominado FERRO PINTURAS ALBER (José Albeiro González Nit: 94.256.629-3)
- f) Factura 382619 del 04 de Marzo de 2015 por \$ 64.000.00, expedida por el establecimiento comercial denominado FERRETERIA CARLOS RESTREPO (Nit: 16.740.000 DV3)
- g) Factura 2777 del 02 de Marzo de 2015 por \$ 32.000.00, expedida por el establecimiento comercial denominado FERRETERIA CARLOS RESTREPO (Nit: 16.740.000 DV3)

**2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARIA JOSEFINA NARVAEZ BEDOYA CUADERNO PRINCIPAL Y RECONVENCION:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba las presentadas con la contestación a la demanda y reconvención. Los que serán valorados en su oportunidad procesal.

**TESTIMONIOS COMO QUIERA QUE FUERON SOLICITADOS EN LA DEMANDA PRINCIPAL Y RECONVENCION SE TRAMITARAN CONJUNTAMENTE:**

- 1- Cítese al señor **JESUS ANTONIO MORA MORA**, residente en la Calle 92 # 28 – 53 Barrio Alfonso Bonilla Aragón, para que DECLARE, sobre los hechos y pretensiones de la demanda principal y reconvencción bajo la gravedad del juramento. Fíjese la hora de las Dos (02:00) de la Tarde del día Martes Veinte (20) de Mayo de 2021.
- 2- Cítese al señor **HENRY DIAZ CHILITO**, residente en la Calle 92 # 28 – 46 Barrio Alfonso Bonilla Aragón, para que DECLARE, sobre los hechos y pretensiones de la demanda principal y reconvencción bajo la gravedad del juramento. Fíjese la hora de las Dos (02:00) de la Tarde del día Martes Veinte (20) de Mayo de 2021.
- 3- Cítese a la señora **LUZ ELENA MUÑOZ ARANGO**, residente en la Calle 92 # 28 – 95 Barrio Alfonso Bonilla Aragón, para que DECLARE, sobre los hechos y pretensiones de la demanda principal y reconvencción bajo la gravedad del juramento. Fíjese la hora de las Dos (02:00) de la Tarde del día Martes Veinte (20) de Mayo de 2021.
- 4- Cítese a la señora **LUZ EDDY DAZA VALENCIA**, residente en la Calle 92 # 28 – 52 Barrio Alfonso Bonilla Aragón, para que DECLARE, sobre los hechos y pretensiones de la demanda principal y reconvencción bajo la gravedad del juramento. Fíjese la hora de las Dos (02:00) de la Tarde del día Martes Veinte (20) de Mayo de 2021.

\*Conforme al Artículo 217 del C.G.P. se le recuerda a la parte demandada procurar la comparecencia de los testigos.

**INTERROGATORIO DE PARTE COMO QUIERA QUE FUERON SOLICITADOS EN LA DEMANDA PRINCIPAL Y RECONVENCION SE TRAMITARAN CONJUNTAMENTE:**

- 1- Cítese para el día de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la señora **AMPARO BENAVIDES MARTINEZ**, para la recepción del interrogatorio de parte. Fíjese la hora de las Dos (02:00) de la Tarde del día Martes Veinte (20) de Mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 371 del Código General del proceso. Una vez practicadas las pruebas decretadas de los cuadernos principal y de reconvencción, pase a despacho para fijar fecha de audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, para cual deberán las partes preparar sus alegatos de conclusión.

**TERCERO:** Si las partes no comparecen a la audiencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el Art.218 y 372 # 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

El Secretario  
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado por aviso, tal y como aparece a folio 22. Favor Provea.

Santiago de Cali, 06 de Abril de 2.021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Auto Interlocutorio No.0422**

**Ejecutivo**

**Radicación No. 760014003031201900513-00.**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **EDWIN SALDARRIAGA GONZALEZ** fue notificado por aviso, tal y como aparece a folio 22 del Auto Interlocutorio No.1.554 del 19 de Septiembre de 2.019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES P.H. Nit: 900.362.731-3 Representado legalmente por CARLOS ALBERTO LOPEZ OROZCO C.C. 77.158.688**, quien actúa mediante apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, contra **EDWIN SALDARRIAGA GONZALEZ identificado con C.C No.16.915.322**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.1.554 del 19 de Septiembre de 2.019, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **EDWIN SALDARRIAGA GONZALEZ**, fue notificado por aviso, del Mandamiento de Pago en referencia, así consta a folio 22, sin que propusieran excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

## **RESUELVE:**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado **EDWIN SALDARRIAGA GONZALEZ C.C. 16.915.322**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.1.554 del 19 de Septiembre de 2.019, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

**Segundo:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

**Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$257.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

**Quinto:** Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

**Sexto:** En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-04-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
El Secretario